CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Bulnes

Número de Informe: IE-18/2015
30 de diciembre de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

04 Ene 2016
OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RNG/jbv.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023906 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALORA REGIONAL DEL BIOBÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

04 Ene 2016
Municipalidad de Bulnes
OFICINA DE PARTES
INFORMACIONES

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RGN/jbv.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023907 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

04 Ene 2016

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RNG/jbv.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023900 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

04 Ene 2016
Municipalidad de Bulnes
OFICINA DE PARTES
INFORMACIONES

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RGN/jbv.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023909 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

AL SEÑOR
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RNG/jbv.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023911 , 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA GRAGGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

AL SEÑOR
JORGE [redacted]
BULNES.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl - concepción@contraloria.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nos 80.889/14
80.890/14
84.723/14
RNG/jbv.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023910 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA GARREAU ANUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

AL SEÑOR
JULIO GARCÍA DECAP
[redacted]
PRESENTE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nos 80.889/14
80.990/14
84.723/14
RNG/jbv.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 023912 - 31.12.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 18, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL
SANTIAGO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 80.889/14
80.890/14
84.723/14

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° IE 18 DE 2015, SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE BULNES Y EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA MISMA COMUNA.

CONCEPCIÓN, 30 DIC. 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Concejal de la Municipalidad de Bulnes, señor Julio García Decap, y el particular don Jorge Hidalgo Oñate, solicitando que se efectúe una fiscalización a diversos tópicos tanto en esa entidad edilicia como en el departamento de administración de educación municipal, DAEM, respecto del período 2013 y enero a junio de 2014, lo cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

I. ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo como objetivo examinar los hechos denunciados por los recurrentes, los que se refieren a eventuales irregularidades acontecidas en el DAEM, relativas a: déficit financiero; pérdida de elementos de construcción en la escuela Eduardo Frei; contratación irregular de ex encargado comunal de cultura y la aprobación extemporánea del plan anual de desarrollo de la educación municipal, PADEM 2014, y del presupuesto de ese departamento; por su parte, referente al sector municipal, las materias que se cuestionan dicen relación con: ripiado de camino que conduce a la casa del Alcalde de Bulnes; accidente sufrido por vehículo fiscal; honorarios; examen de cuentas a adquisiciones vía trato directo; barrido de calles y mantención de áreas verdes de la comuna y pagos de servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios, a la sociedad Sepsol Ltda., sin contar con contrato.

II. METODOLOGÍA

La revisión se realizó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, e incluyó entrevistas, pruebas de validación, así como también la petición de informes, y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.

Cabe precisar, que por oficio N° 91, de 18 de febrero de 2014, el Alcalde de la Municipalidad de Bulnes dio cumplimiento a lo requerido por esta Contraloría Regional, remitiendo el informe jurídico fundado relativo a las situaciones contenidas en la presentación, cuyos antecedentes fueron analizados para la emisión del presente documento. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Para tal efecto, se solicitó la documentación respectiva, la que fue puesta a disposición de la comisión fiscalizadora por parte del señor Juan Ramírez Albornoz, Director de Administración y Finanzas, a partir del 6 de octubre de 2014.

Por otra parte, es dable señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

Con carácter reservado, el 25 de noviembre de 2015, mediante oficio N° 21.730, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del alcalde, el preinforme de observaciones N° 18, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 637, de 7 de diciembre de esa misma anualidad, el cual fue considerado en la elaboración del presente informe final.

III. UNIVERSO Y MUESTRA

Teniendo presente los hechos denunciados, se procedió a seleccionar una muestra aleatoria de pagos de contrataciones en personal del DAEM, y respecto del sector municipal, de los ítems de honorarios, adquisiciones de trato directo y en lo principal los desembolsos efectuados en el contrato de barrido de calles, mantención de áreas verdes y extracción de residuos sólidos domiciliarios suscritos con la empresa contratista SEPSOL LTDA., por un total de $ 75.720.241.

El detalle de lo expuesto, cuyo análisis se presenta en el acápite V, "Examen de Cuentas", se desglosa en el siguiente cuadro:

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Numeral Informe	Concepto de gasto	Monto $
V.1.	Remuneraciones código del trabajo	10.089.665
V.2.1.	Honorarios	20.250.000
V.2.2.	Adquisiciones trato directo	19.285.596
V.2.3.	Barrido de calles y mantención áreas verdes	19.500.000
V.2.4.	Servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios	6.594.980
	Total muestra examinada $	75.720.241

IV. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De acuerdo con las indagaciones practicadas, los antecedentes recopilados y en consideración a la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Departamento de administración educación municipal.

1.1 Situación financiera del DAEM.

El denunciante, señor Jorge Hidalgo Oñate, expresa su preocupación por el déficit financiero que estaría ocurriendo en el DAEM, el cual, según indica, ascendería a $ 353.122.295, al 31 de octubre de 2013, para ello adjunta copia del documento que demuestra dicha irregularidad, emitido por la encargada de finanzas, señorita Juana Riquelme Pérez.

Cabe puntualizar de modo previo, que esta Entidad de Control a través de los oficios N°s 16.531, 16.532 y 16.533, todos de 30 de septiembre de 2014, comunicó tanto al alcalde, concejales y directivos municipales el resultado de la investigación especial contenida en el informe IE N°32, de 2014, cuyo examen se refiere precisamente a la materia en cuestión.

En el citado documento, se determinó que la Municipalidad de Bulnes presentaba un déficit que al 28 de mayo de 2014 alcanzaba a la suma de $ 528.963.637, de acuerdo con los informes financieros emitidos por la unidad de finanzas del DAEM.

Lo expuesto, se habría originado por una disminución de la matrícula; aumentos de sueldos otorgados a diversos funcionarios; creación de nuevos cargos mediante la contratación de personal ordenado por el municipio y gastos en personal mayores a los ingresos mensuales de la subvención normal, cuyo déficit fue solventado en gran parte con recursos del Programa de Integración Escolar, PIE, según lo sostenido por la directora subrogante del DAEM, señora Ivette Inostroza Sepúlveda.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Por lo anterior, esa entidad edilicia vulneró lo dispuesto en la letra f) de la cláusula quinta del convenio suscrito el 21 de febrero de 2011, con el Ministerio de Educación, MINEDUC, aprobado mediante resolución N° 1.474, de 9 de mayo del mismo año, que establecía, entre otras obligaciones del sostenedor, el utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por dicho ministerio, por concepto del fragmento de subvención para la Educación Especial Diferencial o para las Necesidades Educativas Especiales, en los términos detallados en el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, de la citada cartera ministerial.

Sobre los hechos expuestos, el municipio adoptó la decisión de instruir un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el déficit financiero que presenta el DAEM, según consta del decreto alcaldicio N° 2.197, de 30 de mayo de 2014, el cual al 3 de noviembre de 2015 se encuentra en etapa de formulación de cargos, según consta del certificado N° 36, de esa misma data, emitido por don David Sánchez Ávalos, actuario del referido proceso. En relación a la demora en la instrucción del sumario de que se trata, es dable expresar que dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como lo ha precisado este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 7.027, de 2014.

En mérito de lo expuesto, en el informe IE N° 32, de 2014, esta Sede Regional ordenó reintegrar al programa de integración escolar la suma de $ 496.701.921, utilizados para financiar gastos operacionales, debiendo remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que dieran cuenta de ello.

Al respecto, según lo consignado en el Informe de Seguimiento N° IE-32/2014, de 29 de abril de 2015, el municipio adoptó medidas parciales para devolver al PIE, los recursos indebidamente gastados, para lo cual asignó en el presupuesto de gastos del año 2015, la suma de $ 200.000.000, motivo por el cual la observación contenida en el acápite III, punto 1, del informe señalado se mantuvo por cuanto aún quedaban recursos por reintegrar.

En su respuesta, el municipio informa sobre las acciones que ha adoptado en conjunto con el MINEDUC, a través del Departamento Provincial de Educación de Ñuble, a fin de disminuir el déficit que presenta el DAEM, las cuales se encuentran plasmadas en el PADEM del año 2016, actualmente sometido a la aprobación del concejo municipal, sin embargo, no se refiere a la diferencia no aclarada de los fondos del programa de integración escolar que se cuestionan, atendido lo cual lo observado se mantiene.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

1.2 Pérdida de materiales en la escuela Eduardo Frei.

El ocurrente señala, que se habrían producido una serie de irregularidades en la adquisición de materiales de construcción, solventados con fondos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, efectuados mediante las órdenes de compras electrónicas N°s 3879-2681-SE12 y 3879-2678-SE12, por $ 18.892.000 y $ 8.635.000, respectivamente, las cuales corresponden a las facturas N°s 21.924 y 21.926, ambas de 31 de diciembre de 2012, del proveedor "Agrocomercial Los Copihues Ltda.", cuyo desembolso fue realizado por decreto de pago N° 184, de 11 de marzo de 2013, por la suma de $ 27.527.200.

Ahora bien, es necesario establecer previamente que el Alcalde (S), señor Juan Luis Ramírez Albornoz, en su oficio N° 83, de 13 de febrero de 2014, aclara que dichos materiales fueron adquiridos con recursos del fondo de reconversión de infraestructura escolar del DAEM, y no como lo sostiene el denunciante.

Agrega, que estas especies se almacenaron en la bodega existente en la escuela Eduardo Frei, desde donde han sido retiradas para las reparaciones y construcciones efectuadas en los distintos establecimientos educacionales de la comuna.

No obstante lo anterior, las validaciones ejecutadas arrojaron las siguientes observaciones:

1.2.1 Con fecha 8 de octubre de 2014, se realizó un inventario de las especies en análisis, por parte del fiscalizador de esta Sede Regional junto al responsable de la custodia de las mismas, don Cristhian Lara Contreras, comprobándose los faltantes que se detallan en el anexo N° 1.

1.2.2 El lugar físico donde se almacenan los bienes examinados, presenta limitaciones de espacio para el adecuado resguardo de todos ellos, verificándose que algunas especies, por su volumen y dimensiones, se encontraban acopiadas fuera del inmueble utilizado para su custodia física, tales como maderas y perfiles de fierros, según se detalla en tabla adjunta, lo cual ha ocasionado un deterioro paulatino de éstos.

PRODUCTO	CANTIDAD FÍSICA AL 08-10-2014	VALOR UNITARIO $	VALOR TOTAL $
Pino dimensionado de 2" x 3".	338	1.450	490.100
Pino dimensionado de 2" x 2".	160	1.000	160.000
Perfil tubular cuadrado de 75 x 75 x 3mm.	13	25.000	325.000
Total			975.100

Fuente: Inventario físico efectuado el 8 de octubre de 2014.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

1.2.3 Se determinaron deficiencias en el control administrativo de los productos en cuestión, en cuanto a su registro y documentos emitidos para acreditar el despacho desde la bodega, ya que un número significativo de éstos fueron confeccionados con posterioridad al recuento físico de las especies, de igual forma no consignan la numeración ni la fecha de emisión y omiten el nombre y firma del funcionario responsable de la entrega, por otra parte, no existe una tarjeta o planilla individual por cada artículo, donde figuren los materiales recepcionados, las salidas y los respectivos saldos.

1.2.4 No existe un procedimiento formal que permita uniformar las unidades de medidas que se utilizan para el despacho o entrega de las especies, ocasionando una distorsión en las cantidades controladas de algunos materiales, a ello se suma la carencia de elementos mínimos para el pesaje de los mismos.

1.2.5 Se verificó una diferencia faltante de $ 6.533.480, entre los bienes adquiridos según las órdenes de compras electrónicas N°s 3879-2681-SE12 y 3879-2678-SE12, ambas de 31 de diciembre de 2012, y el saldo del registro donde figuran los documentos que acreditan las entregas de productos utilizados en las reparaciones de los establecimientos educacionales de la comuna, según se especifica en anexo N° 2.

Al respecto, el señor Cristhian Lara Contreras, encargado de la custodia de estos artículos, manifestó en declaración prestada ante esta Entidad de Control, que dicho faltante se origina por cambios efectuados directamente con el proveedor, de acuerdo con lo instruido por el jefe del DAEM, señor Ariel Pereira Rifo.

Agrega, que el procedimiento utilizado, consistía en retirar mercaderías distintas a las estipuladas en las órdenes de compras electrónicas emitidas a Agrocomercial Los Copihues Ltda., no quedando reflejados dichos cambios en las guías de despacho emitidas por el proveedor, sino que en éstas se consignaban los estipulados en las citadas órdenes, produciéndose en consecuencia las diferencias que se detallan en el enunciado anexo N° 2, del presente informe.

En este orden de consideraciones, y a fin de clarificar los hechos antes expuestos, el señor Lara Contreras proporcionó un registro con los respectivos respaldos de entrega de los materiales permutados, que acreditarían su utilización en reparaciones efectuadas a distintos establecimientos educacionales en el período 2013-2014, cuyo monto valorizado asciende a $ 6.363.059.

Por otra parte, en el acta de concejo N° 53, de 17 de diciembre de 2013, se analizó en extenso la situación en comento, donde el jefe del DAEM, señor Pereira Rifo, señala que este tema no es nuevo y que se ha realizado tal procedimiento en ese departamento desde mucho tiempo atrás, sin embargo, uno de los socios de Agrocomercial Los Copihues Ltda., presente en la audiencia, señor Sergio Bocaz Marchant, manifiesta que no será posible cuadrar los materiales de los containers, puesto que éstos se entregaban directamente en las escuelas, negando que se hayan llevado a cabo canjes de productos relacionados con las órdenes de compras emitidas el 31 de diciembre de 2012.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

1.2.6 No se acreditó el ingreso a las bodegas del DAEM, de 16 galones de esmalte al agua, adquiridos según factura N° 21.926, de 31 de diciembre de 2012, por un valor total de $ 270.400, pagado mediante el decreto de pago N° 184, de 11 de marzo de 2013, citado en el punto N° 1.2, precedente.

Con relación a las observaciones contenidas en los numerales 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4; 1.2.5 y 1.2.6 precedentes, la autoridad informa que ordenará una investigación interna, con la finalidad de verificar la existencia de procedimientos de control y su efectividad, argumentando que conforme a las conclusiones que arroje dicho análisis implementará con la urgencia necesaria las medidas que se requieran con el fin de resguardar adecuadamente los recursos públicos, estableciendo las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieren existir.

En atención a que lo informado por esa entidad edilicia, corresponden solo a acciones futuras se mantienen en todas sus partes los hechos observados en los numerales anteriormente identificados.

1.2.7 A fin de regularizar las deficiencias anteriormente señaladas, la directora (S) del DAEM, señora Ivette Inostroza Sepúlveda, ordenó practicar un recuento físico del inventario, según consta en oficio N° 950, de 9 de octubre de 2014, ello con el propósito de implementar un nuevo procedimiento para manejar dichas especies, consistente en habilitar registros foliados y separar las labores que cumplía el señor Cristhian Lara Contreras, nombrándose por decreto alcaldicio N° 4.325, de 15 de octubre de 2014, como encargada de bodega del DAEM, a la señorita Marcia Flores Valladares, administrativa SEP, a contar del 13 de octubre de 2014.

1.3 Sobre contratación del señor Carlos Crino Aránguiz como encargado comunal de cultura.

El recurrente señor Jorge Hidalgo Oñate, sostiene que al señor Carlos Crino Aránguiz, quien ocupó el cargo de encargado comunal de cultura, se le habrían pagado sus remuneraciones con recursos del DAEM, en circunstancias que su función era municipal.

Al respecto, el alcalde (S), señor Juan Luis Ramírez Albornoz, informa que el referido ex funcionario ingresó al DAEM, como coordinador de cultura, según contrato de trabajo de 1 de febrero de 2013, aprobado por decreto alcaldicio N° 657, de 27 de febrero de ese mismo año, el cual sirvió hasta el 30 de septiembre de igual anualidad, fecha en que presentó su renuncia voluntaria al cargo.

Agrega, que el señor Carlos Crino Aránguiz dependía jerárquicamente del DAEM, según consta en las tarjetas de control de asistencia diaria, siendo supervisado por el jefe de personal de ese estamento, señor Julio Sepúlveda Jorquera, y que su labor profesional fue permanente con los niños y jóvenes de los establecimientos educacionales de la comuna.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

1.3.1 El jefe de la unidad de recursos humanos del DAEM, antes individualizado, manifestó en declaración prestada ante esta Entidad Fiscalizadora, que la función contractual del señor Crino Aránguiz era de coordinador cultural de ese departamento, sin embargo, el lugar físico donde se desempeñó fue en la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, realizando sus labores con escolares y en general con actividades culturales de la comuna.

1.3.2 Que efectivamente registraba asistencia en el DAEM, pero que a la fecha de la presente investigación, esto es 6 de octubre de 2014, no fue posible ubicar los originales de las respectivas tarjetas de reloj control donde constaba el cumplimiento de la jornada laboral del señor Crino Aránguiz, por el período febrero a septiembre de 2013.

1.3.3 Asimismo, el señor Julio Sepúlveda Jorquera, indica que no existe constancia escrita de las actividades ejecutadas por el referido ex funcionario en el DAEM, toda vez que éstas eran llevadas a cabo conjuntamente con el municipio, a través de la oficina de cultura, donde prestaba servicios todos los días.

1.3.4 De las validaciones efectuadas en la DIDECO, se comprobó que don Carlos Crino Aránguiz, ejerció las funciones de jefe de la citada dirección, teniendo bajo su cargo las oficinas de la juventud, turismo, deporte, organizaciones comunitaria y comunicaciones, todo ello, de acuerdo a la documentación examinada que da cuenta que sus labores corresponden a tareas desarrolladas en el municipio, tal como se verifica en los antecedentes que se describen en el anexo N° 3.

Atendido lo expuesto, conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 47.000, de 2009, y 17.180, de 2010, las funciones desarrolladas por el señor Crino Aránguiz dicen relación con la educación y la cultura, las cuales son de competencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario, por lo cual cabe concluir que su contratación debió regirse por la ley N° 18.883 y no por el Código del Trabajo, no ajustándose a derecho el procedimiento utilizado por el municipio, para el pago de sus remuneraciones por parte del DAEM, aspecto que se analiza en detalle en el acápite V. "Examen de Cuentas", numeral 1, del presente informe.

En su respuesta, el municipio manifiesta que no comparte los hechos observados por esta Entidad de Control, en los numerales 1.3.1; 1.3.2; 1.3.3 y 1.3.4, por cuanto sostiene que los servicios prestados por el cuestionado trabajador fueron ejecutados para el DAEM, conforme a su relación contractual con esa dependencia, ello sin perjuicio de mantener una colaboración directa e inmediata con la DIDECO, sin embargo, sostiene que a futuro evitará que situaciones como las analizadas análogas como las cuestionadas en esta oportunidad.

En razón a que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan los hechos observados, corresponde mantener éstos en todas sus partes, según lo indicado en los numerales anteriormente señalados.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

1.4 Sobre el PADEM y presupuesto del DAEM.

El recurrente, señor Jorge Hidalgo Oñate, sostiene que al 22 de enero de 2014, los citados instrumentos educacionales y la dotación docente, no se encontraban aprobados, lo cual, según manifiesta, constituiría una irregularidad por parte de ese municipio.

En lo que atañe al PADEM, el Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, informa que la ley N° 19.410, establece que dicho plan de desarrollo debe ser expuesto por la autoridad edilicia ante el concejo municipal, con anterioridad al 15 de noviembre de cada año y ser aprobado por éste, como fecha límite, en esa data. Agrega, que ese órgano colegiado no está facultado para rechazarlo o aprobarlo parcialmente, por lo que una vez vencido el plazo indicado, sin que haya sido aprobado, por imperativo legal, éste debería comenzar a regir. Concluye señalando, que lo argumentado por el denunciante no se ajusta a la realidad, ya que no sería irregular la falta de aprobación por parte del concejo, manifestando, que lo ilegal habría sido no haberlo presentado en el plazo estipulado por la normativa, aspecto que se cumplió a cabalidad en el caso del PADEM del año 2014.

Efectuadas las validaciones pertinentes, se determinó lo siguiente:

1.4.1 En actas del concejo municipal de la comuna de Bulnes N°s 40, 41 y 49, de 27 y 30 de septiembre, y 19 de noviembre de 2013, respectivamente, se analizó el PADEM y el presupuesto de educación del año 2014, los cuales fueron rechazados por dicho órgano pluripersonal.

Sobre la materia, el artículo 5° de la ley N°19.410, dispone que el PADEM deberá ser presentado en la segunda quincena de septiembre de cada año por el alcalde al concejo municipal para su sanción, y de acuerdo con el inciso final de la misma norma, debe ser aprobado por dicho concejo a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Del precepto legal citado y de acuerdo con el criterio sostenido en los dictámenes N°s 38.183,de 1998; 28.503, de 2000, y 14.345, de 2015, de esta Entidad de Control, es posible concluir que, al estar tal procedimiento claramente regulado en la ley N° 19.410, unido al hecho que los concejos no se encuentran facultados legalmente para impugnar o prestar sólo su aprobación parcial a ese documento, una vez cumplido el plazo establecido en la ley, debe darse por aceptado el PADEM propuesto por el alcalde, por cuanto los municipios se encuentran en el imperativo legal de contar con dicho plan, según lo dispuesto en el artículo 4° del ya enunciado cuerpo normativo.

1.4.2. A continuación cabe manifestar que la jefe subrogante del DAEM, doña Ivette Inostroza Sepúlveda, propuso diversas modificaciones al PADEM y a la respectiva dotación docente, las que fueron presentadas por el alcalde al concejo el 28 de febrero de 2014, aprobadas por éste y sancionadas mediante el decreto alcaldicio N° 803, de esa misma fecha, constituyendo este último, el plan vigente desde el 1 de marzo de dicha anualidad.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

1.4.3 En relación al análisis de la dotación docente del PADEM 2014, la señora Genoveva Godoy Novoa, Directora de la Escuela "Presidente Eduardo Frei Montalva", informa por medio del oficio N° 35, de 2 de abril de 2014, entre otros aspectos, que el docente titular con 30 horas semanales, señor Carlos Roberto Fuentealba Maureira, concejal de esa entidad edilicia, fue contratado en la misma anualidad con 14 horas adicionales, las cuales, según precisa, no fueron solicitadas por esa dirección, y más aún, argumenta, que dicho profesional no habría desempeñado esa extensión horaria en el establecimiento educacional que ella dirige. Situación que no pudo ser verificada con el jefe titular del DAEM, don Ariel Pereira Rifo, por encontrarse suspendido de sus funciones por sumario administrativo instruido en su contra, al 8 de octubre de 2014, fecha de la presente investigación, aspecto que deberá ser aclarado por parte de ese municipio.

En dicho contexto, se comprobó que la mencionada contratación se materializó por decreto alcaldicio N° 1.708, de 28 de abril de 2014, por el período comprendido entre el 3 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015, acto administrativo respecto del cual el municipio no ha dado cumplimiento al trámite contemplado en el oficio circular N° 15.700, de 2012, que Imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios y Deja sin efecto Oficios N°s 32.148, de 1997 y 10.751, de 1998, de este Organismo de Fiscalización.

El municipio en su respuesta no se pronuncia sobre el hecho observado, por lo que éste se mantiene.

1.4.4 Por último, en el PADEM 2014, se estableció, entre otros, el acápite denominado "Descripción del Sistema Educativo Municipal", consignándose en su numeral 3, que: "No se contratará coordinador SEP, debido a que en cada colegio se cuenta con uno de ellos y tienen 5 años de apoyo en elaboración de planes de mejora".

No obstante lo expuesto, por decreto alcaldicio N° 1.199, de 21 de marzo de 2014, se aprobó el contrato de la señora Patricia Rubio Escobar, como "Encargada de Proyectos y Coordinadora Comunal Subvención Escolar Preferencial, SEP", con una jornada de 44 horas semanales, a contar del 20 de marzo de esa misma anualidad, con una remuneración mensual de $ 1.700.000, con cargo al ítem 21.03, del presupuesto de educación vigente, financiado con recursos SEP.

A este respecto, la autoridad edilicia no se manifiesta, atendido lo cual lo objetado se mantiene.

1.4.5 En otro orden de ideas, referente al presupuesto del DAEM, es dable recordar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Enseguida, el inciso tercero del artículo en comento, dispone que al aprobar el presupuesto, el referido cuerpo colegiado velará porque en él, se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que pueda aumentar el presupuesto

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Finaliza el citado precepto señalando que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el antedicho órgano colegiado, a proposición del alcalde.

A su vez, el artículo 82, letra a), de la misma ley previene, en lo pertinente, que el alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo, el presupuesto municipal y que éste deberá pronunciarse sobre el particular antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda.

Luego, acorde con el inciso final del citado artículo 82, si el pronunciamiento requerido no se produjere dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

Establecido lo anterior, se constató que el concejo no aprobó el presupuesto del DAEM, dentro de los plazos legales establecidos al efecto, por lo cual, correspondía que imperara el presentado por la autoridad comunal, quién procedió a ratificarlo a través del decreto alcaldicio N° 157, de 7 de enero de 2014, no existiendo observaciones que formular sobre la materia.

2. Ripiado de camino que conduce a la casa del Alcalde de Bulnes.

El recurrente, don Jorge Hidalgo Oñate, manifiesta que con fondos municipales se habría efectuado el ripiado del camino de acceso a la casa habitación del señor Ernesto Sánchez Fuentes, alcalde de esa comuna, ubicada a 6 Kms. de la ruta 5 Sur, en el sector denominado Larqui Oriente.

La autoridad comunal señala que esta situación es falsa y que no se ha efectuado esa reparación del camino en las condiciones que sostiene el denunciante y menos aún, expresa, con recursos municipales.

De las validaciones efectuadas en terreno y declaración prestada ante este Organismo Fiscalizador, por don José Troncoso Roa, conductor del vehículo camión tolva, patente DRFL-55, dependiente de la dirección de obras municipales, encargado del traslado de áridos para distintos sectores rurales de la comuna, expresó que dicha reparación, fue realizada a petición de la Junta de Vecinos Rinconada de Coltón y Los Estanques, según solicitud ingresada en esa entidad el 4 de septiembre de 2013, agrega, que a esa data, aún no existía la casa habitación cuestionada, ya que ésta habría sido construida con posterioridad.

Sobre la materia, se constata que efectivamente existe una petición efectuada por la Junta de Vecinos "Los Estanques", de Rinconada de Colton, de fecha 4 de septiembre de 2013, ingresada en oficina de partes del municipio en igual data, solicitando el ripiado de 2,5 Km. del camino principal más algunos kilómetros adicionales para vías comunitarias del sector.

Asimismo, se verificó, según consta de la bitácora del vehículo, camión tolva, patente N° DRFL-55, que entre el 2 y el 5 de

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

septiembre de 2013, se registran viajes al sector denominado "Rinconada de Coltón", sin especificar claramente el objetivo del cometido efectuado.

A su vez, no fue posible obtener copia de la autorización municipal para la ejecución de los trabajos, por cuanto, según se informó, los funcionarios que disponían de dichos antecedentes y que estaban en conocimiento de la situación en análisis, habían dejado de prestar servicio en la entidad edilicia.

Pues bien, a fin de comprobar lo señalado por el señor Troncoso Roa, en cuanto a que la casa habitación de la autoridad comunal no había sido edificada a la data en la cual se realizaron las labores de reparación del camino vecinal, se solicitó a la Dirección de Obras Municipales del Bulnes, DOM, el permiso de edificación y recepción de la vivienda, ante lo cual, su director (S) señor Alejandro Salazar Claret, informó mediante correo electrónico de 14 de abril de 2015, que dicha obra no cuenta con la autorización para su ejecución.

Al respecto, es del caso consignar que tal situación, infringe los artículos N°s 116 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, según los cuales la construcción de la especie, requiere del permiso de edificación de la DOM, y que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, respectivamente.

Así las cosas, debe tenerse en consideración las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a las DOM, para fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rigen, dispuestas entre otros, en la letra b), del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en el artículo 5.2.1 del decreto N° 47, de 1992, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las cuales en la especie no han sido ejercidas.

Sobre la materia, en su respuesta el municipio no se pronuncia, por lo que procede mantener lo observado.

3. Accidente de vehículo municipal.

El ocurrente, señor Hidalgo Oñate, sostiene que el día 22 de diciembre de 2013, el alcalde de la comuna, señor Ernesto Sánchez Fuentes, habría sufrido un accidente en el automóvil Hyundai Santa Fé, año 2013, Placa Patente FKLR-58, de propiedad municipal, en el sector de los Tilos, agregando que, a la fecha de su denuncia, 22 de enero de 2014, se desconocía el lugar donde se encontraría el citado vehículo.

Agrega, que el alcalde no efectuó la denuncia del accidente oportunamente, sino que 72 horas después de ocurrido, y que el administrador de la época, señor Álvaro Rivas Rivera, informó al concejo municipal que desconocía el paradero del vehículo siniestrado, situación que según él sostiene, sería sistemática en esa entidad edilicia, con el fin de ocultar su ubicación y la dimensión del accidente.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

El señor Ernesto Sánchez Fuentes, Alcalde de la Municipalidad de Bulnes, informó que en relación al accidente del cual fue objeto, sucedió estando en el ejercicio de sus funciones, el cual fue debidamente denunciado conforme a los conductos regulares, esto es, a Carabineros de Chile y a la compañía de seguros respectiva, ordenándose además, la sustanciación de un proceso sumarial, a cargo del director de tránsito de esa entidad.

Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

a) Por decreto alcaldicio N° 1.873, de 29 de abril de 2013, se destina a la alcaldía, el vehículo station wagon, placa patente FKLR-58, marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2013.

b) Según constancia de Carabineros de Chile, N° 96/13, de 25 de noviembre de 2013, del Retén Santa Clara, dependiente de la Tercera Comisaría de Bulnes, queda establecido que efectivamente el vehículo anteriormente individualizado, conducido por el alcalde de la comuna, el día sábado 23 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 12:00 horas, mientras se encontraba estacionado en el camino rural Los Tilos, km. 6 del sector de Santa Clara, a raíz de una visita a terreno, señala el documento, que al regresar al móvil, éste se encontraba siniestrado.

c) Que por decreto alcaldicio N° 5.431, de 12 de diciembre de 2013, se ordena la instrucción de una investigación sumaria para esclarecer y determinar los sucesos acontecidos el día del accidente, que provocaron el siniestro denunciado, nombrándose investigador, a don Roberto Imas Hidd, Director del Departamento de Tránsito, de esa municipalidad, concluyéndose en la vista fiscal de 26 de febrero de 2014, que los hechos ocurridos corresponden a una colisión al vehículo municipal por parte de desconocidos y que todos los procedimientos administrativos antes, durante y después de lo sucedido, se efectuaron de acuerdo con lo establecido en el estatuto, no determinándose responsabilidad alguna de los funcionarios que participaron en el cometido, dando el fiscal término al referido proceso.

d) Que, según memorándum N° 03, de 7 de enero de 2014, el señor Álvaro Rivas Rivera, Administrador Municipal, informa al fiscal del sumario, señor Imas Hidd, que no existe decreto alcaldicio que asigne a un empleado de esa entidad edilicia como responsable del citado vehículo, para el cometido funcionario llevado a cabo el día del accidente, dejando constancia que fue el propio alcalde quién dejó el vehículo estacionado en visita a terreno.

No obstante lo expuesto, según información entregada por la secretaría de la alcaldía, en la agenda del alcalde para el día sábado 23 de noviembre de 2013, no registra ninguna actividad que acredite el cometido efectuado en terreno entre las 9.00 y las 12:00 horas, verificándose que a las 13:00 horas, participó en el primer campeonato nacional de taekwondo, copa Municipalidad de Bulnes, desarrollado en el gimnasio de esa comuna. Sin embargo, se indicó que estas agendas están sujetas a modificaciones en cualquier momento.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

En relación a este punto, la autoridad edilicia no se refiere y tampoco acompaña antecedentes que permitan verificar que la labor desarrollada por dicha jefatura comunal en el horario en que ocurrió el siniestro, corresponda a una actividad municipal, razón por la cual el hecho objetado se mantiene.

e) Por otra parte, se procedió a inspeccionar físicamente el vehículo siniestrado, a fin de comprobar su estado actual, el cual a la fecha de la presente investigación, esto es el 14 de octubre de 2014, se encontraba reparado y en funcionamiento, cuyo costo fue solventado por la compañía aseguradora "Chilena Consolidada", contratada por esa entidad para el resguardo de los bienes municipales.

f) Finalmente, según consta en certificado N° 186, de 4 de noviembre de 2015, emitido por el señor Juan Luis Ramírez Albornoz, Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio, en la fecha del accidente del citado vehículo, esto es, el 23 de noviembre de 2013, no se había habilitado la respectiva bitácora para el control del mismo, deficiencia que incumple las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador, mediante oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, que impartió instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, cuyo punto XII, letra f), establece expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo".

A este respecto, la entidad edilicia informa que se han impartido las instrucciones para que se implemente la bitácora en el vehículo antes individualizado, no obstante, no acompaña antecedentes que permita constatar documentalmente tal acción propuesta, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

4. Contrato a honorarios del señor Alexis Campos Cáceres.

El recurrente, señor Jorge Hidalgo Oñate, expone que el ex funcionario señor Alexis Campos Cáceres, prestó servicios en la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, entre los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013. El cual, a contar del 1 de febrero de 2013, asume como administrador de la Municipalidad de Los Ángeles, manteniendo paralelamente un contrato a honorarios con la Municipalidad de Bulnes, hasta el 31 de diciembre de igual anualidad, por una renta mensual de $ 1.350.000, cargo al cual habría renunciado, a contar del 1 de mayo de igual período, expresando, que para la citada convención no se definieron horarios, días de trabajo, ni inspector técnico que recepcionase las labores ejecutadas por el señor Campos Cáceres.

Por lo cual, consulta acerca de las funciones que cumplió, si existe respaldo de las tareas desarrolladas y si el municipio pagó la asesoría convenida.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

El alcalde sostiene, que esta denuncia es falsa e infundada, por cuanto el señor Campos Cáceres prestó servicios a honorarios, los cuales concluyeron el 30 de abril de 2013, siendo nombrado por decreto alcaldicio N° 144, de 3 de mayo de 2013, como Administrador de la Municipalidad de Los Ángeles.

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) Por decreto alcaldicio N° 353, de 1 de febrero de 2013, se acepta la renuncia voluntaria presentada por señor Alexis Campos Cáceres, al cargo de Director de SECPLAN, grado 10° E.M.S, a contar de ese misma fecha.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 354, de 1 de febrero de 2013, se aprueba contrato a honorarios de igual data, suscrito con el referido profesional, en su calidad de especialista en proyectos, para desempeñar desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, entre otras funciones las siguientes: a) Servir de apoyo técnico permanente al alcalde y a la SECPLAN, en la implementación de la estrategia formulada por dicha secretaría; seguir y monitorear las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b) Elaborar proyectos específicos del Plan Comunal de Desarrollo; c) Apoyar la evaluación del cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y del presupuesto municipal; d) Confeccionar un informe mensual de los resultados de la tramitación de todos los proyectos de esa entidad; e) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de las situaciones de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; f) Apoyar y orientar en la confección de las bases administrativas, generales y especiales, para los llamados a licitación, previo informe de las unidades competentes y de acuerdo a los procedimientos establecidos, con un honorario mensual de $ 1.350.000.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prevé que la contratación sobre la base de honorarios de profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, procede cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. A su vez, el inciso segundo del mismo precepto, agrega que además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Por su parte, este Organismo de Control a través del dictamen N° 20.045, de 2003, ha sostenido que excepcionalmente, el referido inciso segundo permite contratar a honorarios a determinadas personas para atender labores habituales, siempre y cuando se trate de cometidos específicos, esto es, labores puntuales, claramente individualizadas y determinadas en el tiempo.

Así las cosas, cabe señalar en lo que interesa, que las letras a), b), c), d) y e) del artículo 21, de la ley N° 18.695, prescriben que corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, entre otras funciones, servir de secretaría técnica permanente del alcalde en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; asesorar al alcalde en la elaboración de proyectos del plan comunal de

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

desarrollo y de presupuesto municipal; evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal; efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales y elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo.

De ese modo entonces, se constata que el objeto del contrato a honorarios, del señor Campos Cáceres, corresponde a funciones propias, permanentes y habituales que le competen a la SECPLAN de ese municipio.

Lo anterior se ve reforzado, conforme a lo consignado en el reglamento interno municipal, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.414, de 10 de agosto de 2005, el cual indica en su artículo 17, letras a), b), c), d) y e), entre otras, las mismas funciones encomendadas en calidad de prestador de servicios al ex Director de SECPLAN antes individualizado, no ajustándose a derecho dicha contratación.

b) Según decreto alcaldicio N° 2.063, de 10 de mayo de 2013, se acepta la renuncia voluntaria del citado profesional al contrato a honorario como asesor de la SECPLAN, a contar del 30 de abril de ese mismo año, con motivo de su nombramiento en la Municipalidad de Los Ángeles, como administrador de esa corporación edilicia, mediante decreto alcaldicio N° 144, de 3 de mayo de 2013.

Al respecto, debe precisarse que sólo fue posible verificar parte del cumplimiento de las funciones encomendadas al cuestionado profesional, acreditadas a través de los respectivos informes mensuales de seguimiento de la cartera de proyectos FNDR, PMU y otros presentados por la Municipalidad de Bulnes al Gobierno Regional del Bío-Bío.

En su respuesta, el municipio manifiesta que no comparte el criterio sostenido por este Organismo Fiscalizador, en cuanto a que las funciones convenidas con el señor Alexis Campos Cáceres tengan el carácter de permanentes y habituales, y que correspondan a las labores asignadas a la SECPLAN, en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cuanto fue contratado para cumplir labores de apoyo a la mencionada secretaría.

Los argumentos expuestos por el municipio no permiten desvirtuar los hechos observados, atendido lo cual procede mantener lo consignado en las letras a) y b), precedentes.

5. Contrato a honorarios del señor Paulo De La Fuente Paredes.

El recurrente, señor Hidalgo Oñate, sostiene que en el convenio suscrito con el asesor jurídico de ese municipio, señor Paulo De La Fuente Paredes, no se definen días, ni horarios de trabajo, estableciéndose en la cláusula octava de dicho contrato lo siguiente: "La jornada de la prestación de estos servicios a honorarios, será acordada con el Alcalde".

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Sobre el particular, el municipio informó que la relación contractual con el servidor en comento se efectuó sobre la base de prestaciones de servicios determinados, que como tal, no está sujeto a subordinación ni dependencia y menos a horarios, manifestando, que de contemplar tales condiciones, se transformaría en una convención sujeta a las disposiciones laborales que rigen un contrato de trabajo.

Agrega, que el alcalde dispuso que los servicios se prestarían cuando fueran indispensables, necesarios para el buen funcionamiento de esa entidad edilicia e imperiosos para resguardar los intereses jurídicos y patrimoniales de ésta, procedimiento que se desarrolla a la fecha, en la defensa de todos los juicios que ese municipio tiene en calidad de demandante o demandado.

Hace presente además, que el profesional no atiende público externo al municipio, abocándose a asesorar a los distintos departamentos y dar respuesta a los requerimientos que efectúa este Organismo de Control ante esa entidad edilicia.

Como cuestión previa es preciso señalar que las personas que laboran a honorarios tiene como principal norma reguladora de sus relaciones con la Administración el propio acuerdo de voluntades y, por ende, le asisten los derechos y obligaciones que de él emanan. Asimismo, respecto del cumplimiento de la jornada laboral corresponde a la autoridad supervisarla, pudiendo implementarse para ello un mecanismo de control de asistencia obligatorio que perfectamente puede ser el mismo adoptado como permanente y regular para fiscalizar la asistencia de todos los trabajadores de la entidad, si la prestación coincide con su horario normal de funcionamiento.

a) La contratación en análisis fue aprobada por el Concejo Municipal de Bulnes, en sesión extraordinaria N° 9-2013, según da cuenta el acuerdo N° 85, de 30 de enero de 2013.

b) En cuanto a las funciones convenidas en el contrato de prestación de servicios, de 2 de enero de 2013, aprobado por decreto alcaldicio N° 343, de 31 de enero de 2013, identificadas como los numerales del 1 al 10, se aprecia que todas ellas dicen relación con funciones habituales y genéricas de la unidad jurídica, a saber: iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la Municipalidad de Bulnes sea parte o tenga interés; informar en derecho de todos los asuntos que las distintas unidades de esa entidad edilicia planteen, orientándolas periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias; revisión de contratos de SECPLAN, departamento de salud y cementerio, bases de licitaciones; entre otras materias.

En este orden de consideraciones, el artículo 28 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece, en lo que interesa, que corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

día los títulos de los bienes municipales. Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.

Cabe manifestar que las labores encomendadas a través de la contratación en análisis corresponden a funciones propias y habituales del municipio, de aquellas que el artículo 28 de la ley N° 18.695 encomienda a la unidad encargada de la asesoría jurídica, que conforme a lo preceptuado en el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, deben ser desempeñadas por funcionarios de planta o a contrata.

c) Los argumentos expuestos por ese municipio, en cuanto a que la asesoría convenida no estaría sujeta a dependencia ni subordinación y menos a horarios, por cuanto de disponer tales condiciones, se transformaría en un contrato de trabajo, corresponde indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado en los dictámenes N°s 46.198, de 2013, y 76.114, de 2014, que la determinación de dichos aspectos no implica la existencia de un acuerdo de voluntades en los términos previstos en los artículos 7° y siguientes del Código del Trabajo, sino que corresponde al tipo de negociación que establece el artículo 11, inciso tercero de la ley N° 18.834, que en el caso analizado, debe entenderse referida al artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales.

En su respuesta, el municipio sostiene que el aludido profesional actualmente no cumple funciones en la Municipalidad de Bulnes, sin embargo, no se pronuncia sobre los aspectos de fondos cuestionados, por tal motivo se mantiene lo señalado en las letras b) y c), precedentes.

d) Ahora bien, según lo estipulado en la cláusula octava del respectivo contrato, se señala que la jornada de la prestación de las asesorías, sería acordada con el alcalde, la cual debería ser concordante con el horario de funcionamiento de la Municipalidad de Bulnes u otra armónica a los requerimientos de la función prestada, la que formará parte integrante del contrato, antecedentes que no fueron acreditados durante la visita.

En relación con la materia, la entidad edilicia expone que actualmente los servicios de asesoría jurídica son prestados dentro de la jornada de funcionamiento habitual del municipio, sin embargo, no acompaña ningún antecedente que permita verificar lo manifestado, atendido lo cual, no es posible subsanar observación formulada.

V. EXAMEN DE CUENTAS

1. Departamento de Administración de Educación Municipal.

Mediante decretos de pagos N°s 173, 235, 314, 420, 488, 563, 635 y 695, todos de 2013, se pagaron las remuneraciones del ex jefe de cultura de ese departamento, señor Carlos Daniele Crino Aránguiz, ascendentes a un

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

total de $ 10.089.665, correspondiente al período de febrero a septiembre de esa anualidad.

Sobre el particular, se objetan los referidos estipendios, por cuanto, tal como se precisó en el acápite IV numeral 1.3. del presente informe, los servicios contratados con el señor Crino Aránguiz, corresponden a funciones prestadas al municipio y no al DAEM, específicamente como "Jefe de la Unidad de Cultura" dependiente de la DIDECO, no siendo procedente ser imputados al presupuesto de educación, como sucedió en la especie.

A este respecto, el municipio no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo objetado.

2. Adquisiciones realizadas mediante trato directo.

El interesado, señor Hidalgo Oñate, manifiesta que en esa entidad comunal, existiría una gran cantidad de contrataciones realizadas a través de la modalidad de tratos directos, en particular las adquisiciones referidas a ropa, alimentación, transporte, obras, artistas, las cuales superarían con creces, las efectuadas mediante licitaciones públicas.

En relación a los hechos denunciados, en el cuadro siguiente se representa porcentualmente la incidencia real del tipo de contratación que se cuestiona, no existiendo observaciones que formular al respecto.

PERÍODO	TRATO DIRECTO $	LICITACIONES $	TOTAL $	% DE INCIDENCIA TRATO DIRECTO
2013	144.494.000	680.071.000	824.565.000	17,5%
2014 (a junio)	104.789.000	736.590.000	841.379.000	12,5%

Fuente: nómina de tratos directos y licitaciones año 2013-2014, Unidad de Adquisiciones y Secplan.

El detalle de las partidas examinadas se contiene en el anexo N° 4, determinándose, lo siguiente:

a) Se verificó que la licitación pública, ID. N° 3902-30-LE13, denominada "Adquisición de vestuario y calzados para el personal de la Municipalidad de Bulnes", fue declarada desierta por el decreto alcaldicio N° 3.071, de 2013, por no presentación de ofertas, procediendo el municipio a efectuar un nuevo llamado, esta vez privado, identificado con el ID N° 3902-33-CO13, el cual igualmente fue rechazado por falta de postulantes que se ajustaran a los requerimientos solicitados, autorizándose finalmente, mediante el acto administrativo N° 3.734, de 2013, la contratación vía trato directo.

En dicho contexto, el municipio procede a emitir las órdenes de compras N°s 3902-42-SE13; 3902-48-SE13 y 3902-49-SE13, todas de 2 de septiembre de 2013, a nombre de las empresas "Abad, García y Pons Ltda."; "Calzados Pasos" y "Brunilda Verónica Carripan Sáez", respectivamente.

Ahora bien, es dable precisar que en dichos procedimientos corresponde contar con tres cotizaciones, sin embargo, este requisito no se cumplió, vulnerando lo estipulado en el artículo 8° de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, en el cual

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

se establece que "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo", en armonía con lo preceptuado en el artículo 51 del decreto N°250, de 2004, que aprueba el reglamento de la citada ley.

Sobre la materia, la entidad edilicia no se pronuncia, atendido lo cual se mantiene lo observado.

b) No fue ubicado en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, el original del decreto de pago N° 2.685, de 21 de noviembre de 2013, por $ 6.891.490, correspondiente a cena de celebración del día del funcionario municipal y día del profesor, prestados por don Roberto Cisternas Contreras.

Al respecto, cabe señalar, conforme con lo establecido en el artículo 95 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de éstas y la autenticidad de la documentación respectiva, debiendo considerarse auténtico sólo el documento original.

En el mismo sentido, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

En su respuesta, la autoridad edilicia no se refiere al hecho objetado, por lo tanto ésta se mantiene.

c) En la adquisición de 105 chaquetas institucionales, destinadas al personal de esa entidad edilicia, cuyo pago se materializó mediante el decreto N° 2.328, de 10 de octubre de 2013, por $ 3.150.000, se incluyó por orden del alcalde de la comuna la entrega de tales vestimentas a trabajadores que prestan servicios de apoyo y a honorarios, de acuerdo con lo informado por el administrador de la época, en sesión del Concejo Municipal N° 44-2013, beneficios que no se contemplaron en los contratos respectivos.

La jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 8.876, de 2014 y 20.170, de 2011, ha precisado que quienes sirven a la Administración bajo la modalidad de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tiene como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que dicho personal no goza de otras prerrogativas que las que se contemplan expresamente en esa convención contractual.

En relación con la materia, el municipio no se pronuncia ni aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que procede ratificarlo.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

3. Barrido de calles y mantención de áreas verdes, sociedad SEPSOL Ltda.

El recurrente, señor Julio García Decap, señala que la Municipalidad de Bulnes, contrató vía trato directo el barrido de calles y mantención de áreas verdes de la comuna con la empresa Solís y Sepúlveda Ltda., SEPSOL, manifestando que se habrían incurrido en una serie de irregularidades, las cuales solicita investigar, para ello acompaña documentos de la constitución de la citada entidad y el respaldo de las etapas administrativas realizadas en la materialización de la transacción comercial en análisis.

Sobre el particular, el municipio expresa que en los acontecimientos denunciados existiría una clara confusión que da origen a la presentación que se analiza, manifestando que: "...La Ilustre Municipalidad de Bulnes incurrió en un error por engaño del contratista...".

Ahora bien, tanto los antecedentes aportados por el denunciante, como lo sostenido por esa municipalidad y de los hechos investigados, es posible exponer los siguientes sucesos, ocurridos en el proceso de adquisición cuestionado:

a) Que el señor Sergio Solís León, entregó a la entidad edilicia una cotización con fecha 2 de septiembre de 2013, que contenía la oferta de la firma SEPSOL Ltda., por la prestación solicitada, consistente en el barrido de calles y mantención de áreas verdes de esa comuna, no obstante, que la empresa se constituyó oficialmente, el día 4 de septiembre de 2013.

b) Por decreto alcaldicio N° 3.972, de 3 de septiembre de 2013, se aprueba la contratación del servicio a la sociedad anteriormente individualizada, por 44 días, a contar de esa data y hasta el 16 de octubre de ese mismo año, por un valor total de $ 19.500.000, es decir, se formaliza el acto administrativo con dicho proveedor un día antes que ésta estuviera legalmente formalizada.

c) El municipio, el 4 de septiembre de 2013, corroboró la habilitación de la empresa en el portal de Chileproveedores, la cual en ese momento se encontraba registrada para operar, emitiéndose la orden de compra N° 3902-53-SE13, por un monto de $19.500.000.

d) El 4 de septiembre de 2013, en la ciudad de Rancagua, ante el notario señor Ernesto Montoya Peredo, se protocoliza bajo el N° 4.895, la constitución de la empresa SEPSOL Ltda., y ese mismo día, se solicita colilla provisoria de Rut, ante el Servicio de Impuestos Internos, SII, de esa ciudad.

e) Con fecha 6 de septiembre de la anualidad ya señalada, se firma el contrato entre la Municipalidad de Bulnes y la cuestionada empresa, sancionado por decreto alcaldicio N° 4.441, de 4 de octubre de 2013, es decir, 28 días después de la suscripción y del inicio de la prestación, vulnerando el principio de celeridad establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Organismos del Estado.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

f) Posteriormente, el SII, certifica que el 9 de septiembre de 2013, se ha emitido la declaración jurada de inicio de actividades, para la sociedad en referencia.

g) Por decretos de pagos N°s. 2.329 y 2.667, de 10 de octubre y de 18 de noviembre, ambos de 2013, se paga a SEPSOL Ltda. las facturas N°s 4 y 5 por $ 13.000.000 y $ 7.500.000, respectivamente, verificándose la falta de firma de refrendación del Secretario Municipal, don Ricardo Soto Torres y sin el visto bueno del señor David Sánchez Ávalos, Tesorero de esa entidad edilicia, respecto del primer desembolso efectuado. En cuanto al segundo egreso, la firma del citado ministro de fe, figura estampada el 8 de enero de 2014, es decir, 51 días después de su emisión.

Ahora bien, en ambos decretos, no se consigna la firma de la señora Claudia Urrea Gajardo, Encargada de Control Interno, estampándose en su reemplazo un timbre de esa unidad que consigna "Observado por UCM, fecha 28.03.14, Informe N° 4", destinado al señor Ernesto Sánchez Fuentes, alcalde de la comuna y a don Cristian Cerro Garrido, administrador municipal, documento en el que se hace toda la reseña de los hechos ocurridos con la contratación de servicios, enunciados en las letras a) a la g) precedentemente expuestos.

Sobre el particular, la encargada de control deja constancia que ambas facturas fueron visadas por el Director de Obras Municipales, señor Carlos Rodríguez Sáez, y en el caso de la N° 5, registra además el nombre de don Iván Quintana, Inspector Técnico de Obras, ITO, del convenio de áreas verdes.

Agrega la señora Urrea Gajardo, que de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos, se pueden apreciar claramente irregularidades en el proceso de negociación y determinación de la circunstancia para la realización del trato directo, dado que según informe del director de SECPLAN, el procedimiento utilizado se habría efectuado conforme al artículo 10 N° 3 del reglamento de la ley N° 19.886, esto es en el evento de emergencia, urgencia o imprevisto. Sin embargo, argumenta que al emitir el decreto alcaldicio N° 3.972, de 3 de septiembre de 2013, que aprueba el trato directo, se consignó como causal el numeral 4 del artículo 10, del decreto N° 250, ya citado, el cual se refiere a la existencia de un único proveedor del bien o servicio.

Manifiesta además, que se verificó un pago que superaba el valor contratado en $ 1.000.000, el cual fue reintegrado por la citada sociedad, mediante comprobante de ingreso municipal N° 12.787, de 11 de agosto de 2014, por igual monto, regularizándose con ello la suma pagada en exceso.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.454, de 8 de abril de 2014, el señor alcalde de la comuna, instruye la realización de un sumario administrativo sobre esta y otras materias objetadas por dicho control interno, designándose como fiscal al señor Cristian Cerro Garrido, ex administrador municipal procedimiento que, según consta del certificado N° 37, de 6 de noviembre de 2015, emitido por el funcionario señor David Sánchez Ávalos, se encuentra en etapa indagatoria. En cuanto a la excesiva demora en la tramitación del proceso disciplinario

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

en análisis, es dable expresar que dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como lo ha precisado este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 13.169, de 2013.

Se constató que por memorándums N°s 99 y 100, de 30 de septiembre y de 15 de octubre de 2013, respectivamente, el señor Iván Quintana Bello, ITO de áreas verdes de la comuna, informó al Director de Obras Municipales, señor Carlos Rodríguez Sáez, una serie de irregularidades e incumplimientos en la prestación de servicios de la empresa SEPSOL Ltda., entre los cuales, comunica una nula ejecución del trabajo encomendado, falta de reemplazo de plantas y especies que demuestran muerte o sequedad irrecuperable, necesidad de sustitución de paños completos de césped por su deterioro, entre otros aspectos observados, recomendando diversas acciones a ejecutar, según describe, programar el corte del pasto de todas las áreas verdes de la comuna; comenzar el riego en forma inmediata; aumentar la frecuencia de riego a dos veces al día; medidas de contingencia que, según manifiesta, se encuentran fuera de plazo, por lo que se deben adoptar de manera urgente.

h) Asimismo, frente a los hechos planteados, solicitó la actuación del director de obras señor Rodríguez Sáez, ante la empresa prestadora de servicios, no recibiendo ningún tipo de respuesta, aun cuando, en el caso del segundo memorándum también fueron informados el alcalde y el administrador municipal.

i) En este orden de consideraciones, cabe señalar que el ITO, señor Quintana Bello, cesó sus funciones el 31 de diciembre de 2013, por no renovación de contrato, según consta del decreto alcaldicio N° 4.111, de 28 de noviembre de 2013.

Referente a los hechos observados en las letras a) a la h), precedentes, la autoridad comunal, en su respuesta no se pronuncia, por lo que procede mantenerlas en todas sus partes.

4. Pago sin contrato de prestación de servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios a sociedad SEPSOL Ltda.

Por decreto alcaldicio N° 2.477, de 24 de junio de 2014, el alcalde de la comuna reconoce una deuda con la empresa SEPSOL Ltda., de $ 6.594.980, por el servicio de extracción de residuos sólidos efectuados en los meses de septiembre y octubre de 2013, estableciendo que el gasto que irrogue dicho desembolso se imputará al ítem 22.08.001, "Servicios de Aseo", del presupuesto municipal vigente para el año 2014. Ordena, además, que la documentación que sustenta dicho gasto, pase a formar parte del expediente del sumario administrativo, instruido por medio del decreto alcaldicio N° 1.454, de 8 de abril de 2014, enunciado en el punto 4, anterior.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Por otra parte, a través del decreto N° 1.344, de 7 de julio de 2014, se paga a SEPSOL Ltda., la suma de $ 6.594.980, según factura N° 7, de 3 de julio de 2014, la cual figura visada por el Director de Obras Municipales (S), señor Alejandro Salazar Claret, y que fuera emitida conforme a orden de compra N° 3904-953-SE14, de 3 de julio de 2014.

En el mismo orden de consideraciones, de acuerdo con el informe de 11 de junio de 2014, suscrito por el señor Salazar Claret, los servicios cuestionados habrían sido ejecutados por la sociedad en comento, conforme a lo encomendado por la dirección de obras en su oportunidad, esto es, la extracción de residuos sólidos, correspondiente a 34 vueltas con un valor neto de $ 163.000, cada una de ellas, monto que no quedó establecido en ningún contrato o documento formal.

Ahora bien, en relación a la cantidad de depósitos efectuados por los camiones placas patentes DCZP-32 y BXDJ-62, arrendados por la mencionada empresa para ejecutar dicha labor, se determinó un total de 34 recorridos, según planillas de control entregadas por Ecobio S.A., responsable del vertedero.

A la luz de los antecedentes expuestos, el municipio ha vulnerado el procedimiento administrativo contenido en la ley N°19.886, y su reglamento, el decreto N° 250, de 2004, por cuanto se han omitido los requisitos legalmente establecidos en la contratación de los servicios de extracción de residuos que habría realizado SEPSOL Ltda., en el período septiembre-octubre de 2013, sin que se haya efectuado el respectivo llamado en el portal mercado público, no haber suscrito un contrato y por consiguiente, la falta de emisión del correspondiente decreto alcaldicio, que sanciona formalmente lo convenido con el proveedor cuestionado.

Asimismo, ha infringido con ello lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los servicios de ésta y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman forma de decretos supremos o resoluciones.

En su respuesta, la autoridad edilicia no se pronuncia ni aporta antecedentes que permitan subsanar el hecho observado, motivo por lo cual, esta se mantiene.

VI. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Bulnes, ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 18, de 2015.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que en relación al acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.5, referida a la falta de oportunidad en la aprobación del presupuesto del DAEM del año 2014, no existen observaciones que formular.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, sobre situación financiera del DAEM, referente a los fondos del PIE, utilizados indebidamente para fines distintos a lo establecido en el respectivo convenio, según se ha precisado en el Informe IE N° 32/2014, por un total de $ 296.701.921 (AC[1]), el municipio deberá reintegrar los referidos recursos al MINEDUC, acreditando documentalmente ante este Organismo Fiscalizador lo obrado, en un plazo que no exceda del otorgado en el párrafo final de las conclusiones.

2. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; 1.2.4; 1.2.5 y 1.2.6, respecto de la pérdida de materiales en la Escuela Eduardo Frei, relacionadas con faltantes en inventarios; deterioro de materiales almacenados; deficiencias en el control administrativo de los productos; carencia de elementos mínimos de pesaje de las mercaderías que salen de bodega; diferencia de $ 6.533.480, entre los bienes adquiridos y los registros de existencia y la no recepción de 16 galones de esmalte de agua, adquiridos según factura N° 21.926, de 31 de diciembre de 2012 (C[2]), la autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan, a objeto de establecer un procedimiento formal de control de bienes en el DAEM y en los establecimientos educaciones bajo su dependencia, a fin de que situaciones como las analizadas no vuelvan a ocurrir en el futuro, debiendo informar las acciones adoptadas en una data que no supere la indicada al final de las conclusiones.

3. Acápites IV y V, Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas, numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1, respectivamente, en cuanto a la contratación del señor Carlos Crino Aránguiz como Encargado Comunal de Cultura, cuyo gasto en remuneraciones ascendente a $ 10.089.665, fue solventado indebidamente con recursos del presupuesto del DAEM, no obstante que los servicios fueron prestados efectivamente en la DIDECO (C[3]), el municipio deberá restituir al departamento de educación, los emolumentos observados, para lo cual deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, copia del decreto que ordena el pago y el comprobante de ingreso pertinente dentro del plazo otorgado en el párrafo final de las conclusiones.

4. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.3 en lo concerniente a la extensión horaria aprobada a don Carlos Roberto Fuentealba Maureira, concejal de ese municipio, en la Escuela "Presidente Eduardo Frei Montalva", respecto de la cual no se acredita el cumplimiento de labores docentes

[1] (AC) : Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencia.
[2] (C) : Observación Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.
[3] (C) : Observación Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a la que le corresponde según su régimen estatutario.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

en la citada unidad educativa en relación con las horas autorizadas al señalado servidor (MC[4]), corresponde que esa autoridad edilicia remita a esta Contraloría Regional un informe con documentos que demuestren las labores docentes realizadas, los cuales deberán ser debidamente visados por la unidad de control interno municipal, en el lapso indicado al efecto, en el párrafo final de las conclusiones.

5. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.4, en relación a la contratación de la señora Patricia Rubio Escobar, como coordinadora SEP, en contravención a lo aprobado en el PADEM 2014, (AC[5]), el alcalde deberá impartir las instrucciones pertinentes a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, con el objeto que hechos como los observados no se vuelvan a repetir, lo cual será validado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

6. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre ripiado de camino que conduce a la casa del Alcalde de Bulnes; infracción a los artículos N°s 116 y 145, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del MINVU y LGUC, por falta de permiso de construcción y falta de fiscalización a la referida vivienda por parte de la DOM, de dicha entidad edilicia, incumpliendo lo dispuesto en la normativa legal y técnicas que las rigen, letra b), del artículo 24 de la ley 18.695, ya citada y el artículo 5.2.1, del decreto N° 47, de 1992, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (AC[6]), el municipio deberá ordenar la regularización del permiso de edificación omitido, remitiendo copia del respectivo ingreso que acredite el entero en arcas municipales de tales derechos, en el plazo otorgado en el párrafo final de estas conclusiones.

Asimismo, corresponde adoptar las medidas administrativas pertinentes para que en lo sucesivo los traslados de materiales de trabajos de esta naturaleza se formalicen mediante las respectivas órdenes de trabajo, dejando constancia de dicho documento en las bitácoras de los vehículos en las fechas que se disponga, a fin de acreditar fehacientemente el cometido efectuado.

Por su parte, la DOM, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales infringidas, funciones que serán verificadas por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.

7. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, referido al accidente de vehículo municipal, cuyo cometido funcionario no ha sido suficientemente acreditado que corresponda a una actividad institucional (AC[7]), motivo por el cual, este Organismo Fiscalizador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y la circulación de los vehículos estatales, efectuará una investigación sumaria, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios municipales involucrados en los hechos denunciados.

[4] (MC) : Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.
[5] (AC) : Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.
[6] (AC): Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.
[7](AC) : Observación Altamente Compleja: Uso indebido de vehículos fiscales.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

En cuanto a la falta del registro de bitácora omitida en el vehículo siniestrado (LC[8]), corresponde que ese municipio remita el respaldo documental de la acción informada, dentro de la data otorgada al efecto.

8. Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, letras a) y b y 5 letras b) y c), en cuanto a los contratos a honorarios de los señores Alexis Campos Cáceres y Paulo De La Fuente Paredes, referidas a las funciones permanentes y habituales estipuladas en los artículos 21 (AC[9]) y 28 (AC[10]), de la ley N° 18.695, respectivamente; esa autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones pertinentes, a fin de que en lo sucesivo las contrataciones a honorarios se ajusten a la normativa legal que las rigen, así como a la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control al efecto, aspecto que será verificado en futuras auditorías que se practiquen en esa Entidad.

9. Acápite IV Examen de la Materia Auditada, numeral 5, letra d), relativa al horario en que son prestados los servicios de la asesoría jurídica contratada por el municipio (C)[11], la unidad de control interno municipal deberá informar sobre las medidas adoptadas al efecto, remitiendo a esta Entidad de Control, en el plazo que se indica en el párrafo final de estas conclusiones, los documentos que sancionan formalmente la acción propuesta, sin perjuicio de verificar que éste, se cumpla dentro de la jornada establecida para el funcionamiento habitual de la entidad edilicia.

10. Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 2, letra a), respecto de cotizaciones no presentadas (C[12]), corresponde que ese municipio ajuste sus procesos de compras a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y en el decreto N° 250, de 2004, normativas anteriormente citadas, aspectos que serán validado en futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.

11. Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 2, letras b), en relación a la falta del original del decreto de pago N° 2.685, de 21 de noviembre de 2013, por $ 6.891.490 (AC[13]), y de su respaldo respectivo, la unidad de control interno municipal deberá acreditar la autenticidad del gasto, validando e informando a esta Contraloría Regional sobre la existencia o no de tal documentación, y así proceder a realizar el examen de cuentas respectivo, ello en un plazo que no exceda del 10 de febrero de 2016, en caso de no ser habida, esta Entidad de Control dará inicio a un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades administrativa de los funcionarios que tuvieron participación en los hechos descritos.

12. Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 2, letras c), referente a la entrega de vestimentas a trabajadores que prestan servicios de apoyo a honorarios, no contemplado en sus respectivos contratos (C[14]), esa entidad

---

[8] (LC) : Observación Levemente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso de vehículos (bitácoras).
[9] (AC): Observación Altamente Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.
[10] (AC): Observación Altamente Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.
[11] (C): Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.
[12] (C): Observación Compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.
[13] (AC): Observación Altamente Compleja: Falta documentación de respaldo.
[14] (C): Observación Compleja: Incumplimiento o inexistencia de contratos.

edilicia deberá ceñirse en lo sucesivo a los establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Superior de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 8.876, de 2014, en cuanto a que dicho personal no goza de otras prerrogativas que las que se contemplan expresamente en sus respectivos contratos, aspecto que será validado por este Organismo Fiscalizador en futuras auditorías.

13. Acápite V, Examen de Cuentas, numerales 3, letras a) a la h) y 4, sobre irregularidades en la contratación vía trato directo de los servicios de barrido de calles y mantención de áreas verdes, de la sociedad SEPSOL Ltda. (AC[15]) y pago sin contrato de prestación de servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios a la misma empresa (AC[16]), en relación a estas materias, esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los empleados que han tenido participación en los hechos descritos.

A raíz de lo expuesto, el alcalde deberá remitir a esta Sede Regional el expediente sumarial, del proceso disciplinario instruido a través del decreto alcaldicio N° 1.454, de 8 de abril de 2014, en un plazo que no exceda del 22 de enero de 2016, el cual formará parte del procedimiento administrativo indicado precedentemente.

Lo anterior, es sin perjuicio que esa municipalidad en futuras contrataciones, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con la finalidad de evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, lo que será validado por este Organismo de Control, en una futura fiscalización.

14. En lo concerniente a las conclusiones N°s 2, 3, 5, 6, y 12, del presente informe, esa superioridad deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador el respectivo decreto alcaldicio que así lo ordena, en un plazo que no exceda del 22 de enero de 2016, una vez afinado, el acto administrativo que lo aprueba conjuntamente con su expediente, tendrá que ser enviado para su trámite de registro, de acuerdo a lo preceptuado en el dictamen N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo que no exceda del 28 de marzo de 2016, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

[15] (AC): Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.
[16] (AC): Observación Altamente Compleja: Falta documentación de respaldo.

Transcríbase a los recurrentes, al Jefe de Control, al Secretario Municipal y al Director del Departamento de Administración de Educación, todos de la Municipalidad de Bulnes, a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Bío-Bío y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

ANEXO N° 1
INVENTARIO FÍSICO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCUELA EDUARDO FREI MONTALBA

DETALLE	UNIDAD	SALDO SEGÚN REGISTROS DAEM AL	INVENTARIO FÍSICO AL	DIFERENCIAS
		AL 08-10-14	08-10-2014	
Orden de compra electrónica N° 3879-2681-SE12				
Pino dimensionado 2"x3"	Unidad	338	317	-21
Pino dimensionado 2"x2"	Unidad	160	147	-13
Clavos 2 1/2"	kg	63	63	0
clavos 3"	kg	97	97	0
clavos 4"	kg	70	70	0
Esmalte al agua	Galón	25	25	0
Puerta Interior 90 x 200	Unidad	13	13	0
Bisagras 3 1/2"	pack	11	10	-1
Cerraduras Escanavini, art 4040	Unidad	6	6	0
Tornillo autoperforante, cabeza hexagonal 2"	Unidad	4170	4170	0
Kit Marco Puerta	Unidad	9	9	0
Plancha Zincalum Toledana 0,35 mm x 4mm.	Unidad	124	124	0
Perfil tubular cuadrado 75 x 75 x 3mm.	Unidad	13	13	0
Disco corte 9"	Unidad	0	0	0
Disco desbaste 7"	Unidad	150	150	0
Cañería Cobre 2 1/2"	Unidad	1	1	0
Cañería Cobre 3/4"	Unidad	7	7	0
Codo Bronce 1/2"	Unidad	14	14	0
Orden de compra electrónica N° 3879-2678-SE12				
Codo cobre 3/4"	Unidad	65	65	0
TEE bronce 1/2"	Unidad	5	5	0
TEE bronce 3/4"	Unidad	82	69	-13
Terminal bronce 1/2"	Unidad	57	57	0
Unión amaricana bronce 1/2"	Unidad	200	174	-26
Unión amaricana bronce 3/4"	Unidad	198	178	-20
Llave paso 1/2"	Unidad	0	0	0
Llave paso 3/4"	Unidad	10	10	0
Cañería de PVC sanitario 110mm.	Unidad	0	0	0
Cañería de PVC sanitario 75mm.	Unidad	0	0	0
Cañería de PVC sanitario 50mm.	Unidad	24	24	0
Teflón Gas 3/4"	Unidad	7	7	0
Ventana Aluminio 1,21 x 1,00	Unidad	23	23	0
Silicona transparente	Unidad	17	17	0
Silicona blanca con fungicida	Unidad	0	0	0
Canal aguas lluvias	Unidad	21,5	30	8,5
Cañería de PVC 75mm.	Unidad	16	19	3
Gancho para canal	Unidad	44	90	46
Boquilla canal	Unidad	23	26	3
Codo PVC 75 mm.	Unidad	0	0	0
Sala de baño kinder	Unidad	29	29	0

Fuente: Planilla de registro de control de bodega de materiales al 8 de octubre de 2014 e inventario físico a esa fecha.

ANEXO N° 2

CUADRO DEMOSTRATIVO DE MATERIAL FALTANTE SIN RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS ENTREGAS AL 8 DE OCTUBRE DE 2014

DETALLE	CANTIDAD COMPRADA	SALDO SEGÚN REGISTRO DE CONTROL AL 08-10-2014	MATERIAL ENTREGADO A JUSTIFICAR	MATERIAL ENTREGADO SEGÚN RECIBOS	DIFERENCIAS SIN RESPALDO	COSTO UNITARIO $	COSTO TOTAL SIN RESPALDO $
Pino dimensionado 2"x3"	500	338	-162	100	-62	1.450	-89.900
Pino dimensionado 2"x2"	500	160	-340	28	-312	1.000	-312.000
Clavos 2 1/2"	400	63	-337	67	-270	1.200	-324.000
clavos 3"	400	97	-303	42	-261	1.200	-313.200
clavos 4"	400	70	-330	92	-238	1.200	-285.600
Esmalte al agua	80	25	-55	50	-5	16.900	-84.500
Puerta Interior 90 x 200	20	13	-7	4	-3	16.900	-50.700
Bisagras 3 1/2"	20	11	-9	4	-5	1.400	-7.000
Cerraduras Escanavini, art 4040	20	6	-14	6	-8	23.000	-184.000
Tornillo autoperforante, cabeza hexagonal 2"	20.000	4.170	-15830	5280	-10550	60	-633.000
Kit Marco Puerta	20	9	-11	8	-3	7.800	-23.400
Plancha Zincalum Toledana 0,35 mm x 4mm.	540	124	-416	406	-10	10.000	-100.000
Perfil tubular cuadrado 75 x 75 x 3mm.	100	13	-87	69	-18	25.000	-450.000
Disco corte 9"	200	0	-200	176	-24	3.800	-91.200
Disco desbaste 7"	200	150	-50	47	-3	3.800	-11.400
Cañería Cobre 2 1/2"	50	1	-49	27	-22	17.500	-385.000
Cañería Cobre 3/4"	80	7	-73	21	-52	28.500	-1.482.000
Codo Bronce 1/2"	200	14	-186	137	-49	590	-28.910
SUBTOTAL DE MATERIAL FALTANTE SIN RESPALDO, ORDEN DE COMPRA ELETRÓNICA N° 3879-2681-SE12, DE 31-12-2012 – DAEM BULNES $							-4.855.810

Fuente: Registro de control de existencias, recibos de entregas de material al 8 de octubre de 2014.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción. Teléfono: 41-3113000
www.contraloria.cl - concepcion@contraloria.cl

ANEXO N° 2, CONTINUACIÓN

DETALLE	CANTIDAD COMPRADA	SALDO SEGÚN REGISTRO DE CONTROL AL 08-10-2014	MATERIAL ENTREGADO A JUSTIFICAR	MATERIAL ENTREGADO SEGÚN RECIBOS	DIFERENCIAS SIN RESPALDO	COSTO UNITARIO $	COSTO TOTAL SIN RESPALDO $
Codo cobre 3/4"	200	65	-135	13	-122	1.260	-153.720
TEE bronce 1/2"	200	5	-195	83	-112	690	- 77.280
TEE bronce 3/4"	200	82	-118	0	-118	1.260	-148.680
Terminal bronce 1/2"	200	57	-143	35	-108	890	-96.120
Unión amaricana bronce 1/2"	200	200	0	0	0	1.890	0
Unión amaricana bronce 3/4"	200	198	-2	0	-2	2.890	-5.780
Llave paso 1/2"	50	0	-50	17	-33	1.690	-55.770
Llave paso 3/4"	20	10	-10	7	-3	2.690	-8.070
Cañería de PVC sanitario 110mm.	50	0	-50	12	-38	9.500	-361.000
Cañería de PVC sanitario 75mm.	20	0	-20	21	1	6.500	6.500
Cañería de PVC sanitario 50mm.	30	24	-6	0	-6	4.800	-28.800
Teflón Gas 3/4"	40	7	-33	54	21	900	18.900
Ventana Aluminio 1,21 x 1,00	30	23	-7	2	-5	39.000	-195.000
Silicona transparente	30	17	-13	47	34	2.000	68.000
Silicona blanca con fungicida	30	0	-30		-30	3.200	-96.000
Canal aguas lluvias	300	21,5	-278,5	91	-187,5	1.900	-356.250
Cañería de PVC 75mm.	35	16	-19	6	-13	6.500	-84.500
SUBTOTAL DE MATERIAL FALTANTE SIN RESPALDO, ORDEN DE COMPRA N° 3879-2678-SE12, DE 31-12-2012 – DAEM BULNES $							-1.677.670
TOTAL MATERIAL FALTANTE DE ACUERDO A LO ADQUIRIDO Y FACTURADO POR AGROCOMERCIAL LOS COPIHUES AL 08-10-2014 $							-6.533.480

Fuente: Registro de control de existencias, recibos de entregas de material al 8 de octubre de 2014.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción. Teléfono: 41-3113000
www.contraloria.cl - concepcion@contraloria.cl

ANEXO N° 3

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA OFICINA DE CULTURA DE LA DIDECO POR EL SEÑOR CARLOS CRINO ARÁNGUIZ

ANTECEDENTE	FECHA	EMITE	DESTINO	MATERIA
Formulario de rendición de cuentas N° 2, Subvención Cultura.	Ene-feb- 2013	Jefe DIDECO	Gore Región del Bío-Bío	Informe mensual de gastos proyecto III Versión Teatro Activo Bulnes. Responsable de la información, Carlos Crino Aránguiz, Cargo en la Institución: "Coordinador Área de Cultura", firma y timbre jefe DIDECO.
Memorándum N° 2, Municipalidad de Bulnes, Oficina de Cultura.	06-06-2013	Encargado de Cultura, señor Carlos Crino Aránguiz	Jefe de DIDECO.	Solicita material para funcionamiento oficina de Cultura.
Memorándum N° 3; Municipalidad de Bulnes, Oficina de Cultura.	10-06-2013	Jefe Área de Cultura, señor Carlos Crino Aránguiz	Jefe de DIDECO.	Solicita material para funcionamiento oficina de Cultura.
Memorándum N° 4, Municipalidad de Bulnes, Oficina de Cultura.	19-06-2013	Jefe Área de Cultura, señor Carlos Crino Aránguiz	Jefe de DAEM, señor Ariel Pereira Rifo.	"Nuestra área de cultura y la Organización folclórica Willimapu, llevará a cabo la celebración del año nuevo Mapuche, solicita facilitar Gimnasio del Liceo Santa Cruz de Larqui.

Fuente: Documentos emitidos oficina de cultura dependiente de la DIDECO del año 2013.

ANEXO N° 3, CONTINUACIÓN.

ANTECEDENTE	FECHA	EMITE	DESTINO	MATERIA
Memorándum N° 5, Municipalidad de Bulnes, Oficina de Cultura.	19-06-2013	Encargado Área de Cultura, señor Carlos Crino Aránguiz.	Según distribución: Sr. Gerardo Guiñez, Encargado de Turismo; Sr. Gabriel Molina, Encargado Juventud; Sr. Jaime Lira, Organizaciones Comunitarias; Sr. Eduardo Carrillo, Encargado de Comunicaciones; Srta. Constanza Aguilera, Relaciones Pública; Srta. Francisca Landero, Comunicaciones DAEEM; Srta. Margarita Chamorro, Comunicaciones DESAMU; Sr. Samuel Yévenes, Encargado de Deportes y Sr. Juan Pablo Roa, Encargado de Eventos.	Cita a reunión con el señor Alcalde para el día 24 de junio de 2013, tema: precisar directrices de mesa técnica y equipo de cultura.
Memorándum N° 6, Municipalidad de Bulnes, Departamento de Desarrollo Comunitario, Área de Cultura.	20-06-2013	Encargado de Cultura, señor Carlos Crino Aránguiz.	Jefe de DIDECO.	Remite cotizaciones para orden de compra del presupuesto de cultura año 2013.
Municipalidad de Bulnes, Área de Cultura.	Agosto 2013	Coordinador Área de Cultura, Carlos Crino Aránguiz, firma y timbre DIDECO.	Señores Fondo de la Música, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.	Apoyo al proyecto "Dos Guitarras para el Bío-Bío y la Araucanía.

Fuente: Documentos emitidos oficina de cultura dependiente de la DIDECO del año 2013.

O'Higgins Poniente N° 74, Concepción. Teléfono: 41-3113000
www.contraloria.cl - concepcion@contraloria.cl

ANEXO N° 4

PARTIDAS DE EXAMEN DE CUENTAS DE GASTOS – TRATO DIRECTO

NOMBRE	RUT	D.PAGO		EGRESO		CHEQUE	CONCEPTO	MONTO $	ITEM
		N°	FECHA	N°	FECHA				
ALEXIS DUARTE INOSTROZA	[redacted]	1034	22-05-2013	1048	28-05-2013	8824608	Actuación Charros del amor, celebración día de la madre.	466.667	215.21.04.004
ABAD, GARCIA Y PONS LTDA.	[redacted]	126	29-01-2014	149	30-01-2014	803370	71 uniformes, L1, Vestuario personal directivo municipal varones, L2, Vestuario personal administrativo municipal varones, L3, vestuario personal administrativo damas.	7.002.730	215.34.07.000
CALZADOS PASOS S.A.	[redacted]	2627	12-11-2013	2614	13-11-2013	59880	Calzado personal administrativo y terreno.	422.550	215.22.02.003
CALZADOS PASOS S.A.	[redacted]	2777	27-11-2013	2774	28-11-2013	273216	Calzado personal administrativo y terreno.	760.589	215.22.02.003
CALZADOS PASOS S.A.	[redacted]	125	29-01-2013	124	30-01-2014	803318	Calzado personal administrativo y terreno.	478.890	215.34.07.000
CALZADOS PASOS S.A.	[redacted]	439	07-03-2014	442	10-03-2014	957841	Calzado personal administrativo y terreno.	112.680	215.22.02.003
BRUNILDA VERONICA CARRIPAN SÁEZ	[redacted]	2328	10-10-2013	2304	10-10-2013	9924431	Chaquetas institucionales (105).	3.150.000	215.22.02.002.
ROBERTO CISTERNAS CONTRERAS	[redacted]	2685	21-11-2013				Cena celebración día del funcionario municipal y día del profesor.	6.891.490	215.22.001
Total partidas examinadas $								19.285.596	

Fuente: Decretos de pagos examinados.

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 18 DE 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.1.	Sobre la situación financiera del DAEM, correspondiente a los fondos del PIE, utilizados indebidamente para fines distintos a lo establecido en el respectivo convenio, según se ha precisado en el Informe IE N° 32 de 2014, cuyo diferencia asciende a $ 296.701.921.	El municipio deberá acreditar documentalmente el reintegro de los referidos recursos, para lo cual deberá remitir copia del o los comprobantes de ingresos o traspaso ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo que no podrá exceder del 28 de marzo de 2016.				AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenio de transferencia.
Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.2.1, 1.2.2,	En cuanto a la pérdida de materiales en la Escuela Eduardo Frei, relativo a faltantes en inventarios; deterioro de materiales almacenados;	La autoridad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan, a objeto de establecer un procedimiento formal de control de bienes en el DAEM y en los				C: Observación Compleja: Inexistencia de los bienes adquiridos o falta de justificación de su entrega.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.6.	deficiencias en el control administrativo de los productos; carencia de elementos mínimos de pesaje de las mercaderías que salen de bodega; diferencia de $ 6.533.480, entre los bienes adquiridos y los registros de existencia y la no recepción de 16 galones de esmalte de agua, adquiridos según factura N° 21.926, de 31 de diciembre de 2012, pago efectuado por decreto N° 184, de 11 de marzo de 2013.	establecimientos educaciones bajo su dependencia, a fin de que situaciones como las analizadas no vuelvan a ocurrir en futuro, debiendo informar las acciones adoptadas en una data que no supere el 10 de febrero de 2016. Por otra parte, deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial sobre los hechos observados, debiendo remitir copia del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, a más tardar el 22 de enero de 2016.				

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite IV y V, Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas, numeral 1, punto 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1, respectivamente.	En cuanto a la contratación del señor Carlos Crino Aránguiz como Encargado Comunal de Cultura, cuyo gasto en remuneraciones ascendente a $ 10.089.665, fue solventado indebidamente con recursos del presupuesto del DAEM, no obstante que los servicios fueron efectivamente prestados a la DIDECO.	El municipio deberá restituir al departamento de educación, los emolumentos observados, para lo cual deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, copia del decreto que ordena el pago y el comprobante de ingreso en un plazo que no podrá exceder el 28 de marzo de 2016. Por otra parte, deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial sobre los hechos observados, debiendo remitir copia del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, a más tardar el 22 de enero de 2016.				C: Observación Compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a la que le corresponde según su régimen estatutario.
Acápite IV, Examen de la Materia	En lo concerniente a la extensión horaria aprobada a don Carlos Roberto Fuentealba	Corresponde que esa autoridad edilicia remita a esta Contraloría Regional un informe respecto a tal				MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Auditada, numeral 1.4.3.	Maureira, concejal de ese municipio, en la Escuela "Presidente Eduardo Frei Montalva", respecto de la cual no se acredita el cumplimiento de labores docentes en la citada unidad educativa en relación con las horas autorizadas al señalado servidor.	situación, el cual deberá ser visado por la unidad de control interno municipal, en un plazo que no podrá exceder del 28 de marzo de 2016.				asistencia y control horario.
Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4.4.	Sobre la contratación de la señora Patricia Rubio Escobar, como coordinadora SEP, en contravención a lo aprobado en el PADEM 2014.	Esa autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial sobre los hechos observados, debiendo remitir copia del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, a más tardar el 22 de enero de 2016.				AC: Observación Compleja: Gasto improcedente.
Acápite IV, Examen de la Materia	Respecto al ripiado del camino que conduce a la casa del Alcalde de la	El municipio deberá ordenar la regularización del permiso de edificación omitido,				AC: Observación Altamente Compleja: Falta de revisión de

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Auditada, numeral 2.	Municipalidad de Bulnes; infracción a los artículos N°s 116 y 145, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del MINVU y LGUC, por falta de permiso de construcción y falta de fiscalización a la referida vivienda por parte de la DOM, de dicha entidad edilicia.	remitiendo copia del respectivo ingreso que acredite el entero en arcas municipales de tales derechos, en un plazo que no podrá exceder del 28 de marzo de 2016. Por otra parte, deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial sobre los hechos observados, debiendo remitir copia del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, a más tardar el 22 de enero de 2016.				operaciones, procesos y actividades.
Acápite IV, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.	En cuanto a la falta del registro de bitácora omitida en el vehículo siniestrado.	Corresponde que ese municipio remita el respaldo documental de la acción informada, en un plazo que no podrá exceder del 28 de marzo de 2016.				LC: Observación Levemente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso de vehículos (bitácoras).
Acápite IV, Examen de la	Sobre falta de acreditación	La Unidad de Control Interno deberá informar y				C: Observación Compleja: Inexistencia

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Materia Auditada, numeral 5, letra d) actual contrato a honorarios, asesoría jurídica.	documental de horario de funcionamiento de la asesoría jurídica municipal	acompañar los documentos que formalizan el horario de funcionamiento de la asesoría jurídica municipal, a más tardar el 28 de marzo de 2016.				de documentación de respaldo o con errores
Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 2, letra b).	Sobre la falta del original del decreto de pago N° 2.685, de 21 de noviembre de 2013, por $ 6.891.490.	La unidad de control interno municipal deberá acreditar la autenticidad del gasto, validando e informando a esta Contraloría Regional sobre la existencia o no de tal documentación.				AC: Observación Altamente Compleja: Falta documentación de respaldo.
Acápite V, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, letra c)	Referente a la entrega improcedente de vestimentas a trabajadores que prestan servicios de apoyo a honorarios no contemplados en sus respectivos contratos.	El Alcalde de esa comuna deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial sobre los hechos observados, debiendo remitir copia del respectivo decreto alcaldicio que lo ordena, a más tardar el 22 de enero de 2016.				C: Observación Compleja: Incumplimiento o inexistencia de contratos.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 3.	Sobre irregularidades en la contratación de trato directo de barrido de calles y mantención de áreas verdes, sociedad SEPSOL Ltda.	El alcalde deberá remitir a esta Sede Regional el expediente sumarial, del procedimiento disciplinario instruido a través del decreto alcaldicio N° 1.454, de 8 de abril de 2014, en un plazo que no exceda del 22 de enero de 2016.				AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.
Acápite V, Examen de Cuentas, numeral 4.	En cuanto al pago sin contrato de prestación de servicios de extracción de residuos sólidos domiciliarios a la empresa SEPSOL LTDA.	El alcalde deberá remitir a esta Sede Regional el expediente sumarial, del procedimiento disciplinario instruido a través del decreto alcaldicio N° 1.454, de 8 de abril de 2014, en un plazo que no exceda del 22 de enero de 2016.				AC: Observación Altamente Compleja: Falta documentación de respaldo.

O´Higgins Poniente N° 74, Concepción, fono 41-3113000
www.contraloria.cl – concepción@contraloria.cl

www.contraloria.cl